



Contraloría General del  
Departamento del Cesar  
Compromiso con la verdad

CGDC-D-01 No.

Valledupar, 2025

Doctor  
**ALEXANDER TORO PEREZ**  
Alcalde Municipal Pailitas-Cesar

**Asunto:** Dictamen Definitivo Auditoría de Cumplimiento, Concesión Alumbrado Público municipio de Pailitas - Cesar, vigencia -2024

Respetuoso saludo:

Adjunto al presente el informe definitivo de la Auditoría de Cumplimiento Concesión Alumbrado Público municipio de Pailitas - Cesar, vigencia 2024, emanado de la Dirección de Control Fiscal.

En virtud de lo anterior, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación, deberá presentar un **Plan de Mejoramiento** que contenga las acciones correctivas a implementar para superar las deficiencias detectadas por este Ente de Control, en el cual deberá registrar un cronograma de las actividades a realizar, los responsables de implementar y de efectuar seguimiento a los indicadores de cumplimiento, y las observaciones que estimen necesarias; el Plan de Mejoramiento debe presentarse en el término mencionado, so pena de exponerse a las sanciones consagradas en el Decreto 403 de 2020.

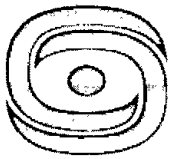
Agradecemos el compromiso de confirmar el recibido del mencionado documento por este mismo medio, y quedamos a la espera de sus buenos oficios.

Atentamente,

  
**JUAN FRANCISCO VILLAZON TAFUR**  
Contralor General Departamento Del Cesar

Proyecto: William Jaimes Torres - Líder Auditor CGDC  
Reviso: Carlos Luis Cassiani Niño - Director Técnico Control Fiscal CGDC

Carrera 14 N° 13B Bis – 80 Cuarto Piso – Edificio Carlos Lleras Restrepo  
ventanilla\_unica@contraloriacesa.gov.co / www.contraloriacesar.gov.co



**Contraloría General del  
Departamento del Cesar**  
Compromiso con la verdad

## **INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA GUBERNAMENTAL DE CUMPLIMIENTO-AC**

**CONCESIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE PAILITAS-CESAR  
ALEXANDER TORO PEREZ  
Alcalde**

**CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR**

Valledupar, abril de 2025

Carrera 14 N° 13B Bis – 80 Cuarto Piso – Edificio Carlos Lleras Restrepo  
ventanilla\_unica@contraloriacesa.gov.co / www.contraloriacesar.gov.co



**Contraloría General del  
Departamento del Cesar**  
Compromiso con la verdad

## TABLA DE CONTENIDO

|   | Pág. |
|---|------|
| 1. CARTA DE CONCLUSIONES .....  | 4    |
| 2. OBJETIVOS Y CRITERIOS DEL PROCESO AUDITOR - ALUMBRADO PÚBLICO... 8 | 8    |
| 3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....                                    | 12   |
| Evaluación Financiera y Presupuestal .....                            | 13   |
| 4. PAPELES DE TRABAJO .....   | 235  |
| 5. ANEXOS .....   | 238  |



## 1. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctor  
**ALEXANDER TORO PEREZ**  
Alcalde Municipal Pailitas-Cesar

**Asunto:** Dictamen de Auditoría de Cumplimiento, Concesión Alumbrado Público municipio de Pailitas–Cesar, vigencia 2024

La Contraloría General del Departamento del Cesar, con fundamento en las facultades otorgadas por los Artículos 267 y 272 de la Constitución Política, practicó Auditoría en la Modalidad de Cumplimiento, al contrato de Concesión de Alumbrado Público en el municipio de Pailitas – Cesar, vigencia 2024, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia y eficacia con que se administraron los recursos generados en el desarrollo del contrato y los resultados de la gestión financiera, así como el examen del Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas, jurídicas y económicas se realizaron conforme a los principios y normas vigentes en Colombia.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la Contraloría General del Departamento del Cesar, expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables al contrato de concesión, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos de auditoría prescritos por la Contraloría General Departamento del Cesar, compatibles con las de general aceptación; por tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo, de manera que el examen proporcione una base razonable y la opinión expresada en el informe. El control incluyó examen sobre la base de pruebas selectivas, evidencias y documentos que soporta la Entidad, las cifras y presentación de los Estados financieros y el cumplimiento de las disposiciones legales.

La auditoría se adelantó en las instalaciones de la Alcaldía del municipio de Pailitas-Cesar. El período auditado tuvo como fecha de corte 31 de diciembre de 2024.



## CONCLUSIONES GENERALES PARCIALES

### **Incumplimiento Material - Etapa contractual.**

Como resultado de la auditoría realizada al contrato de concesión de alumbrado público del municipio de Pailitas – Cesar, la Contraloría del Departamento del Cesar, discurre que el acatamiento de la normatividad conexas con el asunto revisado NO resulta conforme en todos los aspectos característicos frente a los juicios aplicados, debido a las siguientes conclusiones que fundamentan el concepto:

#### **No presentación de plan de mejoramiento**

El municipio no presentó plan de mejoramiento de los hallazgos configurados en auditoría realizada de la vigencia 2023.

- ✓ **Hallazgo No 01 (Poco avance mejoras auditoría cumplimiento 2022 - 2023)**
- ✓ **Hallazgo No 02 (Ejecución del flujo de caja 2023 - 2024)**
- ✓ **Hallazgo No 03 (Incumplimiento contratación interventoría)**
- ✓ **Hallazgo No 04 (No suscripción y/o actualización de contratos de Suministro de energía con destino al alumbrado público y facturación y Recaudo del impuesto)**
- ✓ **Hallazgo No 05 (Cartera fallida del impuesto de alumbrado público).**
- ✓ **Hallazgo No 06 (Falta de acciones para labores de modernización del sistema de alumbrado público – atendiendo el nuevo reglamento RETILAP).**

#### **Falta de validación en la ejecución del flujo de caja 2023 - 2024**

En el flujo de caja remitido por parte de la administración municipal y el concesionario, se nota un desbalance entre los ingresos y costos asociados a la prestación del servicio, es decir, los ingresos no han sido suficientes para cubrir todas las obligaciones que se desprenden del servicio de alumbrado público, ocasionando una deuda a favor del concesionario.

Es importante resaltar que este desbalance se ha mantenido durante las auditorías anteriores, lo que demuestra que, aunque el municipio conoce el estado financiero del contrato, no ha realizado las suficientes actividades de mejora para lograr equilibrar el estado financiero del mismo. Es necesario que el municipio siga realizando labores como recuperación de cartera fallida, fiscalización de nuevos contribuyentes y a la vez, seguimiento a la facturación realizada por AFINIA, para validar si este operador realiza esta labor de la manera correcta.

#### **Incumplimiento de las obligaciones contractuales - No contratación de interventoría externa.**



Contraloría General del  
Departamento del Cesar  
Compromiso con la verdad

La cláusula decima novena del contrato de concesión del sistema de alumbrado público contempla la contratación de una interventoría externa. En auditoría realizada a la vigencia 2020, donde fue necesario a efectos de trazabilidad revisar periodos de 2012 a 2020, se denotó incumplimiento por parte de la administración municipal, de su obligación de contratar la interventoría para el contrato de concesión, lo que soslaya el control en la ejecución del objeto del contrato. En auditoría de los periodos 2021, 2022 y 2023 se evidenció el mismo hallazgo.

En esta auditoría se observa persistencia del incumplimiento mencionado.

**No suscripción y/o actualización de contratos de suministro de energía con destino al alumbrado público y facturación y recaudo del impuesto.**

Dentro de la información solicitada a los auditados, se requirió allegaran copia de los convenios y/o contratos actualizados para el suministro de energía de alumbrado público y facturación y recaudo del impuesto con cargo al mencionado servicio. Esta información no fue suministrada ni por el municipio ni por el concesionario.

Se anota que, en auditorías realizadas en años anteriores se evidenció este mismo hallazgo, es decir que el incumplimiento por parte de la administración municipal es persistente toda vez que es obligación del ente territorial mantener actualizados dichos convenios.

De acuerdo con información suministrada por los auditados, se evidencia que AFINIA remitió minutas para actualización de estos contratos, sin embargo, no fueron suscritos por el municipio de Pailitas.

En ese orden de ideas, se observa que el municipio de Pailitas no ha acatado ni realizado gestiones para subsanar los hallazgos que este ente de control viene evidenciando anualmente con estas auditorías.

**No realización de gestiones para la recuperación de cartera fallida de alumbrado público.**

Si bien es cierto al momento de la auditoría AFINIA no ha remitido la cartera fallida a corte diciembre 2024, no es menos cierto que no hay evidencia que el municipio de Pailitas haya adelantado gestiones de fiscalización y recuperación de la cartera reportada correspondiente a la vigencia 2023. Esto se había subsanado con la cartera fallida del año 2022, sin embargo, en esta no se observó gestión alguna.

**Falta de acciones para labores de modernización del sistema de alumbrado público – atendiendo el nuevo reglamento RETILAP.**



**Contraloría General del  
Departamento del Cesar**

Compromiso con la verdad

Mediante Resolución 40150 del 03 de mayo de 2024 el reglamento RETILAP fue modificado, observándose en el artículo 2.1.2. de esta que se prohibió la fabricación, importación y comercialización de bombillas de sodio a partir de mayo 2025. En ese sentido, se observa en censo del sistema de alumbrado público del municipio, que la energía predominante es la de sodio luz amarilla.

Así las cosas, no se tienen claras que acciones ha venido adelantando el municipio de Pailitas para garantizar la prestación del servicio de alumbrado público una vez estas bombillas no estén en el comercio. Es clara la necesidad de modernizar el sistema de alumbrado público, teniendo en cuenta que se encuentra en riesgo la eficiente y continua prestación del servicio.

Atentamente,

**JUAN FRANCISCO VILLAZON TAFUR**  
Contralor General Departamento Del Cesar

Elaboro William Jaimes Torres - Líder Auditoria CGDC

Reviso Carlos Luis Cassiani Niño - Director Técnico de Control Fiscal CGDC



## **2. OBJETIVOS Y CRITERIOS DEL PROCESO AUDITOR - ALUMBRADO PÚBLICO**

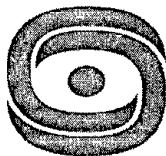
Los objetivos específicos y los criterios de auditoría aplicados en la evaluación del contrato de concesión del sistema de alumbrado público del municipio de Pailitas-Cesar, fueron:

### **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

1. Evaluar el cumplimiento del Contrato de Concesión No. 001 de 2012 del Sistema de Alumbrado Público suscrito entre el municipio de Pailitas – Cesar, y la firma DOLMEN S.A. E.S.P. el día 14 de noviembre de 2012 – vigencia 2024.
2. Los anexos y modificaciones que se hayan generado en el transcurso de su ejecución durante la vigencia 2024.
3. Verificar los procesos de liquidación, facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público por parte de Afinia Grupo EPM en la jurisdicción del municipio de Pailitas-Cesar, correspondiente a la vigencia 2024.
4. Evaluar el contrato de Interventoría externa y las gestiones de supervisión por parte de la Alcaldía al contrato del sistema de alumbrado público.

### **CRITERIOS DE AUDITORÍA**

- ✓ Ley 97 de 1913
- ✓ Ley 84 de 1915
- ✓ Ley 80 de 1993
- ✓ Ley 142 de 1994
- ✓ Ley 697 de 2001
- ✓ Ley 1150 de 2007
- ✓ Ley 1386 de 2010
- ✓ Ley 1819 de 2016-Capitulo IV
- ✓ Decreto 1073 de 2015
- ✓ Decreto 943 de 2018
- ✓ Resolución 181331 de 2009 Min Energía (retilap)
- ✓ Resolución 123 de 2011 de la GREG
- ✓ Ley 594 de 2000 Los Artículo 4, Literal d, 12, 13,16 y 21
- ✓ Acuerdo 42 de 2002 Los artículos 2, 3 y 4, del Archivo General de la Nación, "estipulan la forma en que se deben llevar los archivos de las entidades públicas"
- ✓ Ley 734 de 2002 Artículo 34. No 1 Establece; Deberes. servidor público:
- ✓ Ley 489 de 1998 El artículo 17 No 5
- ✓ La Ley 1753 del 2015, Artículo 133.
- ✓ Decreto 1499 de 2017
- ✓ Ley 87 de 1993, Artículo 2. Objetivos del sistema de Control Interno.



Contraloría General del  
Departamento del Cesar

Compromiso con la verdad

El párrafo segundo del Artículo 4 del Decreto 943 de 2018 establece: **“PARÁGRAFO 2.** *Los municipios o distritos tendrán la obligación de incluir en rubros presupuestales y cuentas contables, independientes, los costos de la prestación del servicio de alumbrado público y los ingresos obtenidos por el impuesto de alumbrado público, por la sobretasa al impuesto predial en caso de que se establezca como mecanismo de financiación de la prestación del servicio de alumbrado público, y/o por otras fuentes de financiación.”*

La Resolución 40150 del 2024, artículo “2.2.4 Disposición final de residuos y productos de iluminación y alumbrado público. Todos los productos de iluminación y alumbrado público objeto del presente Reglamento que se encuentren regulados por la normativa ambiental vigente en materia de la gestión integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), deben ser gestionados una vez finalice su vida útil o sean descartados por los usuarios, a través de los sistemas de recolección y gestión de RAEE implementados por los fabricantes nacionales o importadores de estos productos y que estén debidamente autorizados por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales o quien haga sus veces, o en caso de no ser posible a través de estos mecanismos, por medio de un gestor de RAEE autorizado.

En igual sentido, en el proceso de desmantelamiento se deben atender todas las disposiciones normativas o regulatorias que establezcan las autoridades ambientales competentes, en relación con la disposición final de productos que no estén cobijados por la normativa en materia de la gestión integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE).

De esta forma, los fabricantes nacionales e importadores de productos de iluminación y alumbrado obligados a la responsabilidad extendida del productor, según lo establece la Ley 1672 de 2013 “por la cual se establecen los lineamientos para la adopción de una política pública de gestión integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), y se dictan otras disposiciones” y su respectiva reglamentación, deben cumplir con dicha responsabilidad disponiendo de los mecanismos adecuados para que los usuarios puedan disponer adecuadamente de sus aparatos una vez proceda su descarte.”

Artículo “4.6.2 del RETILAP, Obligaciones de la interventoría de alumbrado público: Verificar el cumplimiento de la normatividad municipal, regional, distrital y nacional aplicable en materia ambiental, respecto del manejo y disposición de equipos y materiales retirados del sistema de alumbrado público por parte del operador y realizar un informe que dé cuenta del seguimiento a la disposición final de los elementos del sistema de alumbrado público.”

Decreto 838 del 2005 Artículo 1. Disposición final de residuos sólidos.

Acuerdo 42 de 2002, Los artículos 2, 3 y 4 del, del Archivo General de la Nación, “estipulan la forma en que se deben llevar los archivos de las entidades públicas



**Contraloría General del  
Departamento del Cesar**

Compromiso con la verdad

Estatuto Tributario ARTÍCULO 817. TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO. (Artículo modificado por el artículo 53 de la Ley 1739 de 2014). *La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de: (...)*

*4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión. La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos, o de los servidores públicos de la respectiva administración en quien estos deleguen dicha facultad y será decretada de oficio o a petición de parte...*

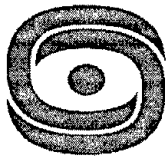
*Los numerales 18, 19 y 20 del Capítulo III Procedimiento Contable Para el Reconocimiento y Revelación de Hechos Relacionados con las Propiedades, Planta y Equipo del Libro II Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública,*

El contrato de concesión está regulado en la Ley 80 de 1993, numeral 4 del artículo 32 así: *Son contratos de concesión los que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden.*

En virtud de ello, el concesionario del sistema, al asumir la prestación del servicio bajo su cuenta y riesgo para realizar las inversiones que se estimen convenientes y necesarias para la prestación continua y eficiente del servicio de alumbrado público, estas inversiones serán remuneradas en el tiempo acordado conforme al flujo financiero aprobado por el municipio con la adjudicación y suscripción del contrato de concesión.

Generalmente la operación del sistema de alumbrado público comprende las actividades de administración, operación, mantenimiento, suministro e instalación de materiales y equipos, inversión, expansión y modernización o repotenciación del sistema; actividades que a continuación exponemos de manera breve:

**Administración:** *Es el manejo idóneo y eficiente de los recursos materiales y humanos, con el fin de alcanzar un grado óptimo en la presentación del servicio, en la atención de los usuarios y en la corrección de anomalías de acuerdo con los porcentajes establecidos en los presentes términos. En esta etapa del proyecto asisten las áreas de planeación, financiera, atención al usuario, operativa y gestión de calidad.*



Contraloría General del  
Departamento del Cesar  
Compromiso con la verdad

**Operación del Sistema de Alumbrado Público:** Es la puesta en funcionamiento y la prestación del servicio de alumbrado público en el área urbana y el área rural del municipio, hasta alcanzar la cobertura definida, dentro de los plazos establecidos y manteniéndolas durante el tiempo de la concesión. El servicio de alumbrado público será prestado desde las 6:00 p.m. a las 6:00 a.m. (12 horas) día/mes/año, salvo caso fortuito, fuerza mayor o por disposición legal.

**Mantenimiento:** Es la atención y reparación de todas las averías e incidencias de la infraestructura destinada a la prestación del servicio de alumbrado público. Para tal efecto, se realizan mantenimientos correctivos y preventivos.

**Reversión:** Devolución al municipio de los bienes y la infraestructura administrada, construida o modernizada del servicio de alumbrado Público, una vez vencido el plazo del contrato de Concesión

**Suministro e instalación:** de los materiales y equipos necesarios para garantizar la operación del sistema de alumbrado público de manera continua y eficiente.

**Inversión:** Con recursos del privado o destinación de recursos públicos para la mejora de la infraestructura del sistema de alumbrado público a través de expansiones, modernizaciones, reposición de activos e instalación de equipos de medición de energía eléctrica.

**Expansión:** Es la instalación de nuevos activos de alumbrado público por el desarrollo vial o urbanístico del municipio o distrito, o por el redimensionamiento del sistema existente.

**Modernización o repotenciación:** La modernización o repotenciación es el reemplazo de uno o más de los activos del Sistema de Alumbrado Público en razón a los desarrollos tecnológicos.

**Diseños:** fotométricos y eléctricos que permitan la correcta iluminación de las zonas intervenidas de acuerdo con los lineamientos dispuestos por el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP.

**Desarrollos tecnológicos asociados:** Se entienden como aquellas nuevas tecnologías, desarrollos y avances tecnológicos para el sistema de alumbrado público, como luminarias, nuevas fuentes de alimentación eléctrica, tecnologías de la información y las comunicaciones, que permitan entre otros una operación más eficiente, detección de fallas, medición de consumo energético, georreferenciación, atenuación lumínica, interoperabilidad y ciberseguridad.



### 3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

#### RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA

Que mediante Resolución No. 286 del 9 de octubre de 2012 se dio apertura al proceso licitatorio No 001-2012, el cual concluyó con la suscripción del contrato de concesión No 001-2012, adiado 14 de noviembre de 2012, el municipio de Pailitas-Cesar, con la firma DOLMEN S.A. E.S.P, cuyo objeto consistió en *“contratar por el sistema de concesión, la reposición, modernización, operación, mantenimiento, administración y expansión del servicio de alumbrado público del municipio de Pailitas – Departamento del Cesar”*, el cual tiene las siguientes especificaciones:

|                             |   |
|-----------------------------|---|
| No de contrato de concesión | 001-2012  |
| Fuente de financiación      | Vigencia Futuras, con base en el Impuesto de Alumbrado Público, para los años 2012 al 2032.   |
| Objeto del contrato         | Contratar por el sistema de concesión, la reposición, modernización, operación, mantenimiento, administración y expansión del servicio de alumbrado público del municipio de Pailitas - Departamento del Cesar. |
| Nombre del contratista      | DOLMEN S.A. E.S.P.-NIT-802.012.179-0  |
| Acta de inicio              | 22 noviembre 2012   |
| Fecha de terminación        | 21 de noviembre 2032  |
| Plazo                       | 20 años   |
| Valor inicial               | Indeterminada   |

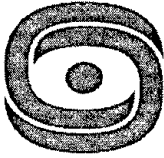
#### DERIVACIONES EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO DEFINIDO

Objetivo: Evaluar el cumplimiento del Contrato de Concesión del Sistema de Alumbrado Público suscrito entre el municipio de Pailitas-Cesar y la firma DOLMEN S.A. E.S.P NIT-802.012.179-0 el 14 de noviembre de 2012, con los anexos y modificaciones que se hayan generado en el transcurso de su ejecución.

Como resultado de la evaluación se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como observaciones de auditoría.

#### De la ejecución del contrato de concesión – aspectos técnicos.

Conforme a la información recibida, se observa que el concesionario cumplió con las actividades correspondientes a inversión inicial y el plazo de ejecución pactado (24 meses). Así mismo, se reciben soportes de actividades de expansión, repotenciación y renovación realizadas en la vigencia auditada



**Contraloría General del  
Departamento del Cesar**  
Compromiso con la verdad

De igual forma, se observa que el concesionario realiza entrega del material desmontado al municipio de Pailitas a fin de que este proceda a realizar la disposición final del mismo.

### **Evaluación Financiera y Presupuestal**

De acuerdo con el flujo de caja suministrado del contrato de concesión del Alumbrado Público del municipio, se procedió a realizar evaluación financiera y presupuestal de los registros causados con ocasión del contrato en mención.

Se logró validar que el municipio realiza el correcto seguimiento de los ingresos y gastos del contrato, así mismo se verificaron los conceptos de facturación, recaudo y remanente del impuesto de Alumbrado Público teniendo como base las liquidaciones remitidas por el comercializador de energía Afinia Grupo EPM y otros comercializadores de la zona de manera mensual y las liquidaciones oficiales emitidas por la Secretaría de Hacienda municipal a contribuyentes especiales.

A continuación, se relaciona cuadro resumen de los costos de CAOM y CINV vs los valores realmente transferidos al concesionario.

Vigencia 2024  
(Cifras en pesos)

### **RESUMEN COMPORTAMIENTO FINANCIERO CONTRATO DE CONCESIÓN No 001-2012 MUNICIPIO DE PAILITAS-CESAR**

| VIGENCIA               | VALOR A TRANSFERIR AL CONCESIONARIO CAOM | VALOR A TRANSFERIR AL CONCESIONARIO CINV | VALOR TRANSFERIDO AL CONCESIONARIO | DIFERENCIA A FAVOR DEL CONCESIONARIO |
|------------------------|--|--|------------------------------------|--------------------------------------|
| ENERO A DICIEMBRE 2024 | \$ 826.880.020                           | \$ 215.883.772                           | \$ 744.667.572                     | \$ 298.096.220                       |
| <b>TOTALES</b>         | <b>\$ 826.880.020</b>                    | <b>\$ 215.883.772</b>                    | <b>\$ 744.667.572</b>              | <b>\$ 298.096.220</b>                |

Fuente: Equipo auditor-Concesionario

De acuerdo con la tabla anterior, se demuestra la necesidad de que el municipio continúe realizando acciones encaminadas a la recuperación de cartera fallida, fiscalización de contribuyentes especiales, gestión de validación de la facturación y recaudo que realiza el comercializador de energía, a fin de lograr un mejor balance financiero que asegure la prestación del servicio de Alumbrado Público en el municipio.

Si bien es cierto que la Secretaría de Hacienda viene realizando labores de fiscalización, es necesario reforzar las mismas y así lograr un equilibrio financiero contractual.

Como resultado de la evaluación se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría:



## CONTRATO DE CONCESION No 001-2012

Como resultado del seguimiento a hallazgos evidenciados en auditoría de cumplimiento desarrollada en 2024, se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como observación de auditoría.

### Hallazgo No. 1 (Poco avance mejoras auditoría cumplimiento 2022 Y 2023)

**Condición:** En auditoría realizada en la vigencia 2022 y en la cual se analizaron los periodos 2012 a 2020 para trazabilidad del contrato, se presentaron cinco (5) hallazgos relacionados a continuación:

- ✓ **Hallazgo No 01 (Poco avance mejoras auditoría cumplimiento 2022)**
- ✓ **Hallazgo No 02 (Ejecución del flujo de caja 2022-2023)**
- ✓ **Hallazgo No 03 (Incumplimiento contratación interventoría)**
- ✓ **Hallazgo No 04 (No suscripción y/o actualización de contratos de Suministro de energía con destino al alumbrado público y facturación y Recaudo del impuesto)**
- ✓ **Hallazgo No 05 (Cartera fallida del impuesto de alumbrado público)"**
- ✓ **Hallazgo No 06 (Inconsistencia en cartera fallida suministrada por el Comercializador de energía AFINIA por la vigencia a 2022)**

De igual forma, para el año 2024 se realizó auditoría con respecto a la ejecución del contrato de concesión de alumbrado público del municipio de Pailitas en la vigencia 2023, donde se identificaron los siguientes hallazgos:

- ✓ **Hallazgo No 01 (Poco avance mejoras auditoría cumplimiento 2022)**
- ✓ **Hallazgo No 02 (Ejecución del flujo de caja 2022-2023)**
- ✓ **Hallazgo No 03 (Incumplimiento contratación interventoría)**
- ✓ **Hallazgo No 04 (No suscripción y/o actualización de contratos de Suministro de energía con destino al alumbrado público y facturación y Recaudo del impuesto)**
- ✓ **Hallazgo No 05 (Cartera fallida del impuesto de alumbrado público)"**
- ✓ **Hallazgo No 06 (Inconsistencia en cartera fallida suministrada por el Comercializador de energía AFINIA por la vigencia a 2022)**

En auditoría de cumplimiento al contrato de concesión del sistema de alumbrado público realizada por el periodo 2024, se pudo evidenciar que sobre las mejoras que debía adelantar la administración municipal de Pailitas-Cesar, detectadas durante la evaluación de la vigencia 2022 y 2023, fue nula la implementación de mejoras, solo se mejoró un poco el recaudo de la cartera morosa, pero persiste esta falencia y en mayor proporción. Lo anterior se traduce en negligencia administrativa, que conduce a un detrimento al sistema de alumbrado público concesionado.



Contraloría General del  
Departamento del Cesar  
Compromiso con la verdad

**Criterio:** Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, contrato de concesión 001-2012, informe definitivo auditoría de cumplimiento vigencia 2023.

**Causa:** Ineficiencia en la gestión administrativa en presentar formalmente el plan de mejoramiento donde se detallen y demuestren las acciones realizadas a fin de subsanar hallazgos evidenciados en auditorías anteriores, aún a sabiendas que se estaría realizando nuevamente revisión al contrato de alumbrado público y validación de hallazgos anteriores.

**Efecto:** Alto riesgo en la persistencia en incumplimientos por parte de la administración municipal. Al Hallazgo se le da un alcance **Administrativo**

### **RESPUESTA DE LA ENTIDAD AUDITADA**

En esta observación se puede establecer que esta administración municipal ha venido avanzando en el desarrollo de cada uno de los hallazgos presentados durante la vigencia 2022 y 2023, en el sentido que se procedió a realizar la contratación de un estudio técnico de referencia (ETR) para determinar el estado actual del servicio de alumbrado público del Municipio de Pailitas, y poder atender y finiquitar cada uno de los hallazgos no solo de vigencias anteriores sino del año 2024.

### **COMENTARIO A LA RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO**

Dándole alcance a la respuesta dada por la administración municipal de Pailitas-Cesar, se precisa que, de las observaciones confirmadas en la auditoría de la vigencia 2023, se vislumbra una leve mejoría en cuanto al estudio técnico contratado por el ente territorial, el cual arrojó un resultado, que este órgano de control desconoce, es menester indicar, que, dicho estudio debe ser analizado por las partes, toda vez que en su resultado, se hacen pronunciamientos inherentes al contrato de concesión, sobre el cual, este órgano de control no puede interferir o realizar juicios de opinión, dado que, por mandamiento legal, todo contrato es ley para las partes (artículo 1602 del C. C. Colombiano)

Ahora bien, en cuanto a que, el estudio en comento arrojó otros criterios de la concesión, se insiste, estos deben analizarse y discutirse con la concesionaria, en los términos que lo permite la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios y normas sobre la materia vigentes, máxime cuando en auditoría anteriores (2023), se concretaron hallazgos en el mismo sentido, sobre los cuales se presentó planes de mejoramiento

En este orden de ideas, se retira la observación en su alcance sancionatorio y se confirma lo administrativo, convirtiéndose en Hallazgo de auditoría con incidencia **Administrativa**



Contraloría General del  
Departamento del Cesar  
Compromiso con la verdad

### Hallazgo No 02. (Ejecución del flujo de caja 2023 - 2024)

**Condición:** En el flujo de caja se nota un desbalance entre los ingresos y costos asociados a la prestación del servicio, es decir, los ingresos no han sido suficientes para cubrir todas las obligaciones que se desprenden del servicio de alumbrado público, ocasionando una deuda a favor del concesionario. Adicional se persiste con la situación de no realización de labores para la contratación de interventoría externa, la cual podría ayudar con la validación del flujo financiero y así prever la situación de desequilibrio económico del contrato de concesión.

Vigencia 2024

### RESUMEN COMPORTAMIENTO FINANCIERO CONTRATO DE CONCESION No 001-2012 MUNICIPIO DE PAILITAS-CESAR

| VIGENCIA               | VALOR A TRANSFERIR AL CONCESIONARIO CAOM | VALOR A TRANSFERIR AL CONCESIONARIO CINV | VALOR TRANSFERIDO AL CONCESIONARIO | DIFERENCIA A FAVOR DEL CONCESIONARIO |
|------------------------|--|--|------------------------------------|--------------------------------------|
| ENERO A DICIEMBRE 2024 | \$ 826.880.020                           | \$ 215.883.772                           | \$ 744.667.572                     | \$ 298.096.220                       |
| <b>TOTALES</b>         | <b>\$ 826.880.020</b>                    | <b>\$ 215.883.772</b>                    | <b>\$ 744.667.572</b>              | <b>\$ 298.096.220</b>                |

Fuente: Equipo auditor

**Criterio:** Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, contrato de concesión 001-2012

**Causa:** Ineficiencia en la gestión administrativa, donde se detallen y demuestren las acciones tendientes a mejorar el recaudo y por ende el flujo de caja, el cual presenta un rezago, magno, de acuerdo con lo pactado en el contrato de concesión. No contratación de una interventoría externa idónea.

**Efecto:** Alto riesgo en la persistencia en incumplimientos por parte de la administración municipal. Al Hallazgo se le da un alcance **Administrativo**.

### RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO

No se puede establecer que existe un desequilibrio entre los ingresos y los costos asociados a la prestación del servicio, ya que se debe realizar una revisión detallada al censo de la infraestructura del SALP, para poder determinar los costos reales de la prestación del servicio, ya que aplicando los criterios de la Resolución de la CREG 123 de 2011, se genera un saldo a favor del municipio.

| VIGENCIA | VALOR A TRANSFERIR AL | VALOR A TRANSFERIR AL | VALOR TRANSFERIDO AL CONCESIONARIO | DIFERENCIA A FAVOR DEL MUNICIPIO |
|----------|-----------------------|-----------------------|------------------------------------|----------------------------------|
|          |                       |                       |                                    |                                  |

Carrera 14 N° 13B Bis – 80 Cuarto Piso – Edificio Carlos Lleras Restrepo  
ventanilla\_unica@contraloriacesa.gov.co / www.contraloriacesar.gov.co



Contraloría General del  
Departamento del Cesar

Compromiso con la verdad

|            | CONCESIONARIO<br>CAOM | CONCESIONARIO<br>CINV |               |               |
|------------|-----------------------|-----------------------|---------------|---------------|
| ENE-DIC-24 | \$332.819.618         | \$215.883.772         | \$743.327.080 | \$194.623.690 |
| TOTALES    | \$332.819.618         | \$215.883.772         | \$743.327.080 | \$194.623.690 |

## **COMENTARIO A LA RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO**

En cuanto al estudio técnico contratado por el ente territorial, el cual arrojo un resultado, es menester indicar, que, dicho estudio debe ser analizado por las partes, toda vez que en su resultado, se hacen pronunciamientos inherentes al contrato de concesión, sobre el cual, este órgano de control no puede interferir o realizar juicios de opinión dado que, por principio legal, todo contrato es ley para las partes (artículo 1602 del C. C. Colombiano)

Ahora bien, insistimos, en cuanto a que, el estudio en comento arrojo otros criterios de la concesión, se insiste, estos deben analizarse y discutirse con la concesionaria, en los términos que lo permite la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios y normas sobre la materia vigentes

En este orden de ideas, se confirma la observación en su alcance administrativo, convirtiéndose en Hallazgo de auditoria con incidencia **Administrativa**

### **Hallazgo No. 3 (Incumplimiento de las obligaciones contractuales – no contratación de interventoría externa).**

En la cláusula decimonovena del contrato de concesión se estableció la contratación de una interventoría externa. De igual forma, el artículo 29 de la Ley 1150 de 2007 establece que **“Todos los contratos en que los municipios o distritos entreguen en concesión la prestación del servicio de alumbrado público a terceros, deberán sujetarse en todo a la Ley 80 de 1993, contener las garantías exigidas en la misma, incluir la cláusula de reversión de toda la infraestructura administrada, construida o modernizada, hacer obligatoria la modernización del Sistema, incorporar en el modelo financiero y contener el plazo correspondiente en armonía con ese modelo financiero. Así mismo, tendrán una interventoría idónea. (...)”** (Subrayado y negrillas fuera de texto).

Por su parte, la ley 1474 de 2011 establece en su artículo 83 lo siguiente:

***“ARTÍCULO 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.***

**La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad**



Contraloría General del  
Departamento del Cesar  
Compromiso con la verdad

**estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.**

**La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría**. (Subrayado y negrillas fuera de texto).

Desde la auditoría realizada en el año 2021 se denotó un incumplimiento por parte de la administración municipal al no contratar la interventoría externa para el contrato de concesión del sistema de alumbrado público, lo que afecta el control en la ejecución del objeto del contrato. De igual forma, no se recibió por parte del municipio informes de supervisión del contrato de concesión.

Como resultado de la evaluación a la supervisión externa del contrato de concesión se detectaron situaciones de incumplimiento que fueron validadas como observación de auditoría.

**Condición:** No se evidencia gestión de contratación de interventoría externa idónea para el seguimiento técnico, jurídico, financiero y administrativo del contrato de concesión del sistema de alumbrado público del municipio de Pailitas. Reincidencia.

**Criterio:** Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007.

**Causa:** Ineficiencia en la gestión administrativa, lo anterior causado por la no atención a las recomendaciones y/o indicaciones dadas por este ente de control en auditorías pasadas.

**Efecto:** Alto riesgo en la ejecución contractual debido a que, al no contar con la interventoría idónea el contrato no cuenta con el seguimiento necesario para su correcta ejecución. A este hallazgo se le da una connotación **Administrativa**

## **RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO**

Esta administración ha venido tomando atenta nota a cada uno de los hallazgos, en particular la contratación de la interventoría al contrato de concesión, en este sentido, se procedió a realizar la contratación de un estudio técnico de referencia (ETR), para obtener un diagnóstico del estado actual del contrato de concesión y poder establecer en los próximos meses la contratación de la interventoría.

## **COMENTARIO A LA RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO**

Si bien es cierto, la administración municipal de Pailitas-Cesar, contrato la realización de un estudio técnico, para obtener un diagnóstico del estado actual del



**Contraloría General del  
Departamento del Cesar**  
Compromiso con la verdad

contrato de concesión y poder posteriormente contratar la interventoría. Se precisa que el reproche de la contraloría se centra en la no contratación de la interventoría en los términos que lo exige el contrato de concesión No 001-2012, en su cláusula décimo novena

Sin embargo, y dado que con el estudio en comento, el municipio trato de conocer el estado del contrato de concesión, y que de este resultado, se procederá a la contratación de la interventoría, se retira la observación en su alcance Disciplinario y se confirma el administrativo, convirtiéndose en Hallazgo de auditoria con incidencia **Administrativa**

**Hallazgo No 4. (No suscripción y/o actualización de contratos de suministro de energía con destino al alumbrado público y facturación y recaudo del impuesto).**

Persiste la debilidad en el municipio de Pailitas-Cesar al no contar con información correspondiente a contrato de suministro de energía con destino al alumbrado público y facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público. Se solicitó información a AFINIA y manifestó que las minutas fueron enviadas, sin embargo, el municipio no las remitió firmadas. Desde auditoría realizada en el año 2021 persiste esta observación.

**Condición:** Al no tener estos contratos firmados, el municipio de Pailitas coloca en riesgo la prestación del servicio de alumbrado público toda vez que, el comercializador podría aplicar tarifas exorbitantes para la energía con destino al alumbrado público al no contar con un contrato que las regule, ocasionando una disminución en los remanentes del impuesto que se destinan para cubrir otros costos diferentes a la energía, lo que se traduce en un aumento del desbalance financiero del contrato de concesión. De igual forma, este podría dejar de facturar y recaudar el impuesto de alumbrado público, principal fuente de financiación del contrato de concesión suscrito para la prestación del servicio indicado.

**Criterio:** Ley 1150 de 2007, Ley 142 de 1994, Ley 1819 de 2016, artículo 311 Constitución Política, Decreto 2424 de 2006, compilado por el Decreto 1073 de 2015, Decreto 943 de 2018.

**Causas:** falta de aplicación de normas, falla en el control interno, evidente ausencia de interventoría externa que haga seguimiento a estos casos.

**Efectos:** Alto riesgo en la ejecución contractual, atendiendo que el comercializador deje de suministrar la energía con destino al Alumbrado Público y realizar la acción de facturación y recaudo del impuesto, afectando en gran medida la prestación del servicio. Riesgo de verse afectada la prestación del servicio de alumbrado público. Este hallazgo es **Administrativo**.



## **RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO**

En esta observación la administración puede responder por la suscripción del contrato de suministro de energía a partir de la vigencia del año 2024, el cual a la fecha el comercializador no ha generado la minuta para realizar los trámites correspondientes, ahora bien, respecto al contrato de facturación y recaudo, ya no existe la necesidad de suscribir ningún tipo de contrato, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 1819 de 2016 en su artículo 352, el cual informa lo siguiente:

**ARTÍCULO 352°. RECAUDO Y FACTURACIÓN.** El recaudo del impuesto de alumbrado público lo hará el Municipio o Distrito o Comercializador de energía y podrá realizarse mediante las facturas de servicios públicos domiciliarios. Las empresas comercializadoras de energía podrán actuar como agentes recaudadores del impuesto, dentro de la factura de energía y transferirán el recurso al prestador correspondiente, autorizado por el Municipio o Distrito, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al de su recaudo. Durante este lapso, se pronunciará la interventoría a carga del Municipio o Distrito, o la entidad municipal o Distrital a fin del sector, sin perjuicio de la realización del giro correspondiente ni de la continuidad en la prestación del servicio. El Municipio o Distrito reglamentará el régimen sancionatorio aplicable para la evasión de los contribuyentes. El servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto no tendrán ninguna contraprestación a quien lo preste.

## **COMENTARIO A LA RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO**

La respuesta dada por la entidad auditada, no guarda relación con la observación, dado que, a lo que se refiere el órgano de control, es al contrato de suministro de la energía a todo el municipio, dentro de la cual está incluida la del A.P. Entiéndase que el contrato en comento, es el que traza los derroteros, para que, el municipio apropie los recursos para el pago del suministro de energía en sus dependencias públicas y pueda controlar el consumo de dicha energía

Quiere lo anteriormente expuesto decir, que el contrato requerido, tiene como finalidad legalizar el consumo y pago del servicio de energía, sobre un compromiso solemne (contrato)

En este orden de ideas se confirma la observación en su alcance **Administrativo** y se convierte en Hallazgo de Auditoria con la misma consecuencia

### **Hallazgo No 05 (Cartera fallida del impuesto de alumbrado público)**

Si bien es cierto al momento de la auditoría AFINIA no ha remitido la cartera fallida a corte diciembre 2024, no es menos cierto que no hay evidencia que el municipio de Pailitas haya adelantado gestiones de fiscalización y recuperación de la cartera reportada



Contraloría General del  
Departamento del Cesar

Compromiso con la verdad

correspondiente a la vigencia 2023. Esto se había subsanado con la cartera fallida del año 2022, sin embargo, en esta no se observó gestión alguna.

El municipio debió adelantar gestión de cobro de la cartera fallida reportada por el comercializador de energía.

**Condición:** Revisadas la facturación, el recaudo y la cartera por concepto del servicio de alumbrado público, como informe AFINIA GRUPO EPM, mediante oficio adiado 29 de enero de 2025, solo se tiene información de las vigencias 2020-2023, según la cual, existe una cartera morosa que asciende a **\$494.772.752,00**, sin que a la fecha se haya recuperado un solo peso de esta, no se evidenció gestiones de cobro coactivo, durante la vigencia 2024. Y próximo se encuentra para prescribir en la vigencia 2025, la cartera del 2020, por valor de \$75.838.967,00

| Municipio | 2020            | 2021            | 2022             | 2023              | 2024                      |
|-----------|-----------------|-----------------|------------------|-------------------|---------------------------|
| Pailitas  | \$75.838.967,00 | \$83.679.400,00 | \$118.505.254,00 | \$ 216.749.131,00 | En proceso de compilación |

Fuente-Afinia grupo epm

**Criterio:** Ley 80 de 1993, Ley 1066 de 2006, Ley 610 de 2000, Decreto 4473 de 2006, manual de procedimientos contables, plan general de contabilidad pública, ley 87 de 1993

**Causa:** Ineficiencia en la gestión administrativa, lo anterior causado por la no aplicación de los controles. Falta de registros contables, falla en control interno contable, falla en la aplicación de normas y procedimientos, no aplicación del manual de procedimientos contables.

**Efecto:** Alto riesgo en las finanzas del municipio, debido a que, de no buscar una pronta solución, el desbalance financiero será inmanejable y de difícil subterfugio. Al hallazgo se le da un alcance **Administrativo**

## **RESPUESTA DE LA ENTIDAD AUDITADA**

Dentro de la contratación del estudio técnico de referencia, se realizará una depuración de la cartera con el fin de establecer los mecanismos de cobro y posterior recaudo, se debe resaltar que los informes emitidos por el comercializador (AFINIA SAS ESP) no son claros y generar una dificultad para realizar los trámites de depuración, los cuales se exigirán de una manera detallada para iniciar el proceso.



## **COMENTARIO A LA RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO**

Como quiera que, la respuesta del ente auditado no desvirtúa la observación formulada, se confirma y se convierte en Hallazgo de auditoría con alcance **Administrativo**

### **Hallazgo No. 6 Falta de acciones para la modernización del sistema de alumbrado público en atención al nuevo reglamento RETILAP.**

Mediante Resolución 40150 del 03 de mayo de 2024 se modificó el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP. En el artículo 2.1.2 de la mencionada resolución se estableció la prohibición de la fabricación, importación, comercialización de ciertos productos, dentro de los cuales se encuentran las luminarias para fuentes de sodio de alta presión, predominante en el municipio de Pailitas (como se puede observar en el censo técnico remitido en visita de auditoría).

En ese sentido, es primordial que el municipio de Pailitas adelante las validaciones correspondientes para la modernización del sistema de alumbrado público y así garantizar la prestación de este una vez entre en vigencia la mencionada resolución.

**Condición:** Una vez entre en vigencia la Resolución 40150 del 03 de mayo de 2024 – Nuevo reglamento RETILAP no se encontrará en el mercado las bombillas sodio de alta presión, razón por la cual no podrá garantizarse la prestación del servicio de alumbrado público.

**Criterio:** Decreto 943 de 2018, Resolución 40150 del 03 de mayo de 2024.

**Causas:** falta de aplicación de normas, falla en el control interno, evidente ausencia de interventoría externa que haga seguimiento a estos casos.

**Efectos:** Alto riesgo en la ejecución contractual, atendiendo la posible afectación en la prestación del servicio de alumbrado público. Este Hallazgo es **Administrativo**.

## **RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO**

No se puede endilgar una falta de acción para la modernización del sistema de alumbrado público por parte del municipio, ya que existe un contrato de concesión desde el año 2012, cuyo plazo de ejecución va hasta el año 2032, es decir, son ellos los que deben realizar las acciones correspondientes para informar a la administración como van a realizar la modernización del servicio y establecer el costo de dicha inversión, el cual está enmarcado dentro del objeto del contrato.



Contraloría General del  
Departamento del Cesar

Compromiso con la verdad

## **COMENTARIO A LA RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO**

Se considera que, la respuesta dada por el municipio de Pailitas-Cesar, no desvirtúa la observación en su alcance, puesto que, lo que demanda el ente de control en su informe, hace referencia a la aplicación de la resolución No 40150 de mayo 3 de 2024, en el entendido que a partir de la promulgación de esta, se estable la prohibición de la fabricación, importación, comercialización de ciertos productos, dentro de los cuales se encuentran las luminarias para fuentes de sodio de alta presión

Sobre el hecho que, quien debe hacer la modernización es la concesionaria, se expresa que, a este órgano de control, no corresponde determinar tal aspecto, puesto que, el IAP pertenece al municipio, ahora bien, para tal situación debe estarse a lo acordado en el contrato No. 001-2012

Por lo expuesto se confirma la observación y se convierte en Hallazgo de auditoria con alcance **Administrativo**

### **CUADRO HALLAZGO**

| <b>TIPO HALLAZGO</b> | <b>CANTIDAD</b> | <b>VALOR EN \$</b> |
|----------------------|-----------------|--------------------|
| Administrativos      | 6               | 0                  |
| Fiscales             | 0               | 0                  |
| Penales              | 0               | 0                  |
| Disciplinarios       | 0               | 0                  |
| Sancionatorio        | 0               | 0                  |
| <b>Total</b>         | <b>06</b>       | <b>0</b>           |

#### **4. PAPELES DE TRABAJO**

#### **5. ANEXOS**